



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: La menor M.C.S.C.

REPRESENTANTE: OTILIA SIERRA CORDOBA

DEMANDADO: JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER

RADICADO.: No 20-001-31-10-001-**2022-00248-00**

Por segunda vez, el demandado le pone de presente al despacho su intención de reconocer voluntariamente a la menor M.C.S.C. como su hija; pero que no ha sido posible por cuanto en la notaría le exigen una orden judicial.

El numeral cuarto del artículo 1º de la Ley 75 de 1968 establece una de las formas de reconocimiento voluntario por parte del padre; el cual puede hacerse: "Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido objeto único y principal del acto que lo contiene".

De la disposición trascrita se infiere que solamente ante un juez puede hacerse dicho reconocimiento más no ante notario, en razón a ello dicha entidad se negó aceptar que el demandado reconociera a la menor demandante.

Dicho esto, y a fin de proveer mejor y como quiera que la señora OTILIA SIERRA CORDOBA en su calidad de representante legal de la menor M.C.S.C., instauró este proceso; póngasele de presente el memorial mediante el cual el demandado señor JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER, desea reconocer voluntariamente como hija biológica a la plurimencionada menor, a fin de que manifieste si está de acuerdo a que se ordene lo pertinente o se continúe con el proceso.

De estar de acuerdo, las partes pueden acudir a una notaría de la ciudad a fin de que el demandado reconozca voluntariamente a su hija.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2f87ea3c22b4fcd4bbb82938f0055fd3199bf3bad257c65258ae0cf741e30b**

Documento generado en 18/10/2022 05:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>